

Prodavinci

Militarismo judicial y democracias desarrolladas; por Ramón Escovar León

Ramón Escovar León · Tuesday, May 16th, 2017



Guardia Nacional Bolivariana se lleva a una manifestante opositora luego de que ésta permaneciera parada frente a una tanqueta. 19 de abril de 2017. Fotografía de Leo Álvarez.

El uso de la justicia militar para procesar a civiles está relacionado con esa enfermedad del poder que es el autoritarismo militarista. En realidad, es un mecanismo empleado sin cortapisas por las dictaduras totalitarias: es por ello que las democracias avanzadas lo repudian. En la Alemania nazi, la Italia de Mussolini y la España de Franco, la justicia militar era común para militares y civiles. Tal mecanismo fascista fue desterrado en estos países después de la Segunda Guerra Mundial, salvo en España, donde perduró hasta la muerte del dictador. Con este método se reprimía y perseguía al opositor; y, en contraste, se protegía al violador de derechos humanos. Lo que pervive, todavía, como un hecho característico de cualquier régimen atávico que

tiene una Constitución sin república.

El informe Goldman, en Perú, demostró que el gobierno de Fujimori usó la justicia militar para proteger a militares violadores de derechos humanos y perseguir a civiles opositores. Tales casos fueron llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El núcleo de las razones esgrimidas, en el caso peruano, descansa en la idea de que los jueces militares no garantizan los necesarios requisitos de independencia e imparcialidad, al estar sometidos al régimen de obediencia propio del juramento militar.

Los mismos criterios del ordenamiento peruano rigen en Colombia. De acuerdo con el artículo 221 de la Constitución, el fuero penal militar queda restringido al sector castrense. Por consiguiente, no es posible enjuiciar a civiles bajo el manto de la legislación penal militar, porque, entre otras cosas, se viola el derecho a ser juzgado por el juez natural (artículo 49, ordinal 4 de la Constitución de Venezuela). [Esto fue explicado con claridad por José Ignacio Hernández en un artículo de Prodavinci](#), en el que demuestra que el artículo 123 del Código Orgánico de Justicia Militar, que autoriza el juicio militar a civiles, no es aplicable en estos momentos por ser una norma preconstitucional e ir en sentido contrario a lo que dispone el artículo 261 de la Constitución que limita esta jurisdicción únicamente a “delitos de naturaleza militar”. Esto es, aquellos cometidos por un militar en servicio activo, por ejemplo, la venta de un secreto militar o la desertión. Estos no se extienden a los civiles en ningún caso, como ha sido regulado por el Derecho comparado. Recientemente la Sala de Casación Penal (sentencia Nro. 518 del 6 de diciembre de 2016) llegó a la misma conclusión. Este criterio debe extenderse a los jóvenes que protestan, que por ser civiles quedan fuera de la jurisdicción militar. La actividad política desplegada por los civiles no encaja en el tipo penal militar. Hacerlo es violar los derechos al juez independiente e imparcial. Estamos a la espera de que el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades, inicie el proceso judicial para aclarar esta situación que ha alimentado —con abuso de poder— las detenciones arbitrarias de jóvenes civiles que manifiestan pacíficamente.

Desde que se iniciaron los juicios militares a civiles —en esta nueva etapa represiva— [con el enjuiciamiento del profesor Santiago Guevara](#), y ahora con la detención arbitraria de cientos de jóvenes que piden libertad, se ha potenciado este tipo de militarismo judicial. Esto ha violado directamente el derecho a ser juzgado por el juez natural, que no es otro que el juez civil. Ahora bien, como es ya un hecho notorio, el gobierno dejó de controlar al Ministerio Público que es, por mandato constitucional, el titular de la acción penal (artículo 285, ordinal 4to. de la Constitución). Para salirse de la suerte, han implementado el mecanismo del juicio militar y la imputación por parte de un fiscal militar.

Otro aspecto del problema es dejar claro el concepto de tipo penal militar y dejar de manejarlo con ambigüedad. Estas referencias vagas, ambiguas e indefinidas a los delitos militares quedaron evidenciada en las “sentencias” 155 (del 28 de marzo de 2017) y 156 (del 29 de marzo de 2017). En la primera de estas “sentencias” se declaró sin pruebas que la Asamblea Nacional había cometido actos que constituyen “Traición a la Patria (*sic*), como lo había referido el recurrente”; es decir, hicieron suyos los alegatos del solicitante (diputado del PSUV Héctor Rodríguez). De esta

manera se habría podido activar la justicia militar en forma inmediata, a no ser por la reacción de la Fiscal General de la República quien declaró que dichas *decisiones* “representan una ruptura del hilo constitucional”. Entonces, aquí caemos en un asunto complejo: se trata de definir en qué consiste el delito de *traición a la patria*. Así, hay traición a la patria si un militar le vende secretos de seguridad al enemigo, pero nunca si una civil protesta pacíficamente, porque resulta violatorio de su derecho constitucional a la manifestación pacífica y sin armas, como lo autoriza el artículo 68 de la Constitución. En el mismo nivel de ambigüedad caen las acusaciones de *rebelión y terrorismo* que son usadas sin reparo cada vez que pretenden justificar sus violaciones a los derechos humanos. La *rebelión y la traición* a la patria sirven para amoldar cualquier conducta opositora, como ocurrió con la defensora de derechos humanos, Lisbeth Salas, [según lo reporta El Nacional](#).

Sobre la base de lo anterior, es posible afirmar que haya una relación simétrica entre el fascismo totalitario y el juzgamiento de civiles por parte de la jurisdicción militar así como una relación asimétrica entre la justicia militar y la democracia. Es evidente que solo se trata de convertir la lucha política en un escenario de guerra, como acertadamente lo calificó Nicholas Casey en una publicación del *New York Times*, quien acusó al gobierno venezolano de utilizar la jurisdicción militar como si estuviésemos en guerra. Y si vamos a la raíz del asunto, esto se debe a que desde hace 18 años el discurso político está basado en el lenguaje militar. Recordemos que el general prusiano Carl von Clausewitz, en su libro *De la guerra*, acuñó la frase: “La guerra es la continuación de la política por otros medios”. La frase fue invertida por Michel Foucault para decir: “La política es la continuación de la guerra por otros medios”. Es la frase de Foucault la que aplica al caso de Venezuela. El sistema populista de la distribución de la riqueza no producida —como la petrolera—, hace política con herramientas militares, lo que es incompatible con el régimen de libertades que postula la Constitución venezolana.

Decía Georges Clemenceau que “la guerra es un asunto demasiado serio para dejarla en manos de los militares”. Esta frase se puede reescribir así: “El enjuiciamiento a civiles es un asunto demasiado serio para dejarlo en manos de los militares”. La justicia militar a civiles es una *contradictio in terminis* que atenta contra la libertad y los derechos humanos. Por eso, la Fiscal General de la República, apertrechada de sus facultades constitucionales, debe exigir el cese de los juicios militares a civiles, porque son violatorios de las garantías constitucionales.

Suscríbete al canal de Prodavinci en Telegram [haciendo click aquí](#)

This entry was posted on Tuesday, May 16th, 2017 at 10:03 am and is filed under You can follow any responses to this entry through the [Comments \(RSS\)](#) feed. You can skip to the end and leave a response. Pinging is currently not allowed.

